



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2018-00202-00
Demandante	:	EMPRESA PUBLICAS DE CUNDINAMARCA
Demandados	:	CONSORCIO V& S 2014

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

ANTECEDENTES

Por auto del 18 de marzo de 2019, se admitió la demanda presentada en contra del CONSORCIO V& S 2014 (fl. 436 c-1).

En decisión de 1 de julio de 2020, se admitió la reforma de la demanda y se requirió a la doctora Yamile Plata Moreno para que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, allegara el documento consorcial que acreditara la calidad del poderdante.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que el auto de fecha 1 de julio de 2020 se notificó por estado el 9 de julio de 2020.

Sin embargo, la Secretaría de manera involuntaria no notificó al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte actora y parte demandada, esto es abogadomilton1@gmail.com juridica@epc.com.co y yamileplata3@hotmail.com , obrante en el folio 463 y 547 vlto. C-1 y 2.

Por lo anterior, y con el fin de evitar posibles nulidades, **por secretaría** deberá realizarse la notificación al correo dispuesto por la parte actora y de la parte demandada, al tenor del artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que en el acápite de notificaciones, se suministró el correo electrónico de la parte actora abogadomilton1@gmail.com juridica@epc.com.co y al correo electrónico de la parte demandada yamileplata3@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **Por secretaría**, NOTIFICAR en debida forma al apoderado de la parte actora y parte demandada CONSORCIO V& S 2014, a la dirección electrónica de la parte actora abogadomilton1@gmail.com juridica@epc.com.co y al correo electrónico de la parte demandada yamileplata3@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO: Una vez notificado el auto de 1 de julio de 2020, la parte demandada **CONSORCIO V & S 2014** contará con el término de 15 días para que se pronuncie frente a la reforma de la demanda y deberá dar cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive de la mentada providencia.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ad2f15e0945f5e78424f1366baebf1cddf8ef9ca1c96e2c591cd20663297c8

Documento generado en 19/10/2021 10:25:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>